

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emite el catálogo de los diferentes servicios turísticos cuyos prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XII de la Ley General de Turismo; 87 fracción I y Décimo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, 2 y 8 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan principalmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Turismo, y cuyas funciones se traducen primordialmente en formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Objetivo 4.11. busca aprovechar el potencial turístico de México para generar mayor derrama económica en el país, teniendo como una de sus líneas de acción dentro de la Estrategia 4.11.2., el fortalecimiento de la infraestructura y la calidad de los servicios y los productos turísticos;

Que la Innovación y Competitividad son los principios de la Segunda Directriz de la Política Nacional Turística, presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto, que tiene por objeto diversificar la oferta turística de México hacia el futuro y consolidar los destinos turísticos con los que ya cuenta, incrementando la calidad de los servicios del sector;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, instrumento base de la planeación del sector, dentro de su Objetivo 2, relativo al fortalecimiento de las ventajas competitivas de la oferta turística del país, estableció como línea de acción de la Estrategia 2.4., la sistematización de la información de los prestadores de servicios, mediante un Registro Nacional de Turismo (RNT) orientado al fomento y a la calidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Turismo, el Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

Que de acuerdo con el artículo antes citado de la Ley General de Turismo, a través de disposiciones reglamentarias se establecerán a todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;

Que en ese sentido el artículo 87 fracción I del Reglamento de la Ley General de Turismo establece que el titular de la Secretaría emitirá, mediante Acuerdo, el catálogo de los diferentes Servicios Turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos estén obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, el cual deberá actualizarse de conformidad con las variaciones del mercado;

Que al efecto, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo señala que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, el Acuerdo por el que se emite el catálogo de los diferentes Servicios Turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;

Que el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece como estrategia transversal la de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que se cuente para promover un gobierno eficiente y eficaz, implementando los elementos necesarios para fortalecer un vínculo con la población;

Que el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que concede a los sujetos obligados la función de implementar políticas de transparencia proactiva que permitan la generación de conocimiento público útil para mejorar el acceso a trámites y servicios, y

Que en cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica se hace necesario determinar quiénes deberán ser considerados como prestadores de servicios turísticos, en términos del contexto y requerimientos actuales en el sector, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS TURÍSTICOS
CUYOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO
NACIONAL DE TURISMO**

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es determinar quiénes serán considerados como Prestadores de Servicios Turísticos de acuerdo con los servicios que ofrecen, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo y en concordancia con lo establecido en la Ley General de Turismo y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Atractivo Turístico:** Las características naturales, culturales o artificiales de un Destino o Región Turísticos;
- II. **Circuitos Turísticos:** El recorrido previamente determinado por la Secretaría entre diversos Destinos o en una Región Turística;
- III. **Destino Turístico:** El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;
- IV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que ofrezca(n), proporcione(n) o contrate(n) con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley;
- V. **Región Turística:** Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- VI. **Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- VIII. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, y
- IX. **Vocación turística:** Son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o naturales que motiva al turista para desplazarse fuera de su lugar de residencia generando un aprovechamiento turístico de un territorio específico.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se considerarán Prestadores de Servicios Turísticos los siguientes:

- I. Agencia de viajes;
- II. Agencia integradora de servicios;
- III. Alimentos y bebidas;
- IV. Arrendadora de autos;
- V. Balneario y parque acuático;
- VI. Campo de Golf;
- VII. Guardavida/Salvavida;
- VIII. Guía de turistas;
- IX. Hospedaje;
- X. Operadora de aventura/naturaleza;
- XI. Operadora de buceo;
- XII. Operadora de marina turística;
- XIII. Parque temático;
- XIV. SPA;

- XV. Tiempos compartidos;
- XVI. Tour operador;
- XVII. Transportadora turística;
- XVIII. Vuelo en globo aerostático.

CUARTO.- A través del catálogo que se encuentra en el Anexo Único del presente Acuerdo, se establecerán las definiciones de los Prestadores de Servicios Turísticos señalados con anterioridad y sus modalidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las definiciones de Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentran en otras disposiciones jurídicas aplicables que no contravengan lo dispuesto por las señaladas en el presente Acuerdo y su Anexo Único, seguirán surtiendo efecto hasta en tanto no se determine lo contrario.

TERCERO.- Todas aquellas actividades económicas vinculadas con el turismo que no fueron incorporadas en el presente catálogo, pero que, de acuerdo a las tendencias del mercado y a la demanda de los turistas han sido identificadas por la Secretaría, serán susceptibles de formar parte del presente instrumento. Para tal efecto, la actualización correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

AGENCIA DE VIAJES.- Aquella que en su carácter de intermediario, tiene como actividad preponderante la creación, promoción, comercialización o contratación de servicios turísticos, realizando sus actividades de manera virtual o en establecimientos comerciales.

- **Agencia de viajes mayorista:** Tiene como actividad la promoción y comercialización de productos turísticos, por ellas mismas o por conducto de agencias de viajes minoristas.
- **Agencia de viajes minorista:** Es aquella que ofrece y vende al público consumidor, todo tipo de productos turísticos, entre ellos, los integrados por operadores de viajes y/o mayoristas.

AGENCIA INTEGRADORA DE SERVICIOS.- Es aquella que con un amplio conocimiento en un destino turístico, diseña, implementa y coordina de manera integral un conjunto de servicios consistentes en logística de eventos, actividades, tours, transportación, entre otros, proporcionados dentro de un destino turístico ubicado en México.

ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Aquel que tiene como función principal preparar y servir alimentos y bebidas cuidando los estándares de calidad, servicio e higiene; principalmente ubicado en las áreas circundantes o dentro de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas, Centros Integralmente Planeados (CIPs), playas, puertos marítimos, centros de ciudad, destinos, rutas y circuitos turísticos, así como en otros espacios con vocación turística.

ARRENDADORA DE AUTOS: Aquella que ofrece al turista el servicio de alquiler de automóvil, para su goce o aprovechamiento temporal, ubicados principalmente en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril y establecimientos de hospedaje, ya sea en el mismo destino o cuando se encuentra de camino al mismo.

BALNEARIO Y PARQUE ACUÁTICO.- Aquel que ofrece los servicios de recreación, esparcimiento, relajamiento y/o uso medicinal; construido artificialmente con dispositivos y accesorios utilizando el agua como principal atractivo, a través de albercas, chapoteaderos, aguas termales, sulfuros y similares.

CAMPO DE GOLF.- Aquel que ofrece la actividad deportiva de golf desarrollada en una extensión definida de terreno y que puede ser privado, semiprivado, resort o público.

GUARDAVIDA/SALVAVIDA.- Personas capacitadas para vigilar, prevenir y atender cualquier situación que ponga en riesgo la vida o la integridad física de un ser humano, dentro o alrededor del agua, ya sea en espacios naturales (ríos, lagos, playas) o en instalaciones enfocadas a actividades acuáticas.

GUÍA DE TURISTAS.- La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.

HOSPEDAJE.- Aquel que provee la infraestructura y equipamiento para prestar el servicio de alojamiento con fines turísticos y, en su caso, alimentación y servicios complementarios demandados por el turista; principalmente ubicados en las áreas circundantes o dentro de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas, Centros Integralmente Planeados (CIPs), playas, puertos marítimos, centros de ciudad, rutas, circuitos y destinos turísticos, así como en otros espacios con vocación turística.

OPERADORA DE AVENTURA/NATURALEZA.- Aquella que ofrece servicios especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y deportiva que involucre un nivel de reto a superar en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y el patrimonio cultural, tales como espeleísmo; kyaquismo; rafting; cañonismo; escalada en roca; alta montaña; excursionismo; ciclismo de montaña; balsa; canoa; rappel; escalada; entre otras.

OPERADORA DE BUCEO.- Aquella que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios relacionados al sumergimiento del ser humano en agua; asimismo, la que tiene a su cargo la administración, el mantenimiento del equipo y la responsabilidad de la operación del servicio turístico de buceo autónomo.

OPERADORA DE MARINA TURÍSTICA.- Aquella que brinde a través de las instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra lo necesario para la prestación de servicios, abastecimiento, mantenimiento, protección y atraque a embarcaciones tanto de recreo como deportivas, ofreciendo al turista una puerta de entrada a los atractivos naturales y a la diversidad de una región.

PARQUE TEMÁTICO.- Aquel que ofrece una variedad de atracciones y espectáculos con motivos temáticos diferenciados, que permiten caracterizarlo del resto, destinados a la diversión, entretenimiento, educación, cultura o interacción con la naturaleza.

SPA.- Aquel dedicado a brindar servicios de cuidados faciales, corporales y masajes para el tratamiento y cuidado de la salud, dotados de servicios como estaciones termales, balnearios, centros de mantenimiento físico, entre otros.

TIEMPOS COMPARTIDOS.- Aquel que, independientemente del nombre o de la forma que se dé al acto jurídico, pone a disposición de una persona o grupo de personas, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos, mediante el pago de alguna cantidad, sin que, en el caso de inmuebles se transmita el dominio de éstos.

TOUR OPERADOR.- Aquel profesional de turismo receptivo especializado en la creación y desarrollo de productos turísticos (excursiones, paquetes y circuitos) que combina los atractivos culturales, naturales y vivenciales del país, integrando a todos los prestadores de servicios relacionados con la industria del turismo; además de organizar y operar programas con salidas garantizadas, promociona y vende el producto dentro y fuera de México.

TRANSPORTADORA TURÍSTICA.- Aquel que proporciona el servicio de traslado de personas con fines recreativos, culturales, de esparcimiento o de negocios a un destino específico.

- **Línea aérea de transporte de pasajeros:** Aquella que ofrece de manera general el servicio aéreo, sujeta a itinerarios, frecuencia de vuelo y horarios.
- **Línea terrestre de transporte de pasajeros:** Aquella que presta el servicio de traslado terrestre, en forma regular, sujeto a horarios y frecuencias, para la salida y llegada de los vehículos.
- **Embarcación menor de recreo y deportiva.-** Aquella que con su diseño, construcción y equipamiento, está destinada a proporcionar, durante la navegación, condiciones de comodidad, con fines recreativos o deportivos, de descanso o para la práctica de alguna actividad acuática recreativa.

VUELO EN GLOBO AEROSTÁTICO.- Aquel que provee, a través de un piloto, el servicio de transportación en el interior de una canastilla a un grupo de turistas. El ascenso y descenso se realizará con el aprovechamiento de la dirección y velocidad del viento, así como con el calentamiento, a través de gas propano, de un envoltorio de tela plástica.
